

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Subscribese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 25 de Abril)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

Da igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 24 de Abril)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la Real orden que el Ministerio de la Gobernación dirigió a éste de la Guerra en 10 de Julio último, proponiendo la reforma del art. 91 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento en el sentido de elevar los tipos comprendidos en la escala de su regla 4.ª, y declarar que la pobreza de los hermanos casados debe apreciarse en armonía con el 144 de dicho Reglamento, sin tener en cuenta lo prevenido en dicho art. 91, que sólo debe ser aplicable a los individuos de la familia que vivan en compañía del cansante.

Resultando que los términos en que se halla concebido el párrafo inicial del referido art. 91, inducen a la interpretación que prácticamente se ha venido aplicando de no distinguir a tal efecto entre los hijos solteros y sin más obligación familiar que la de mantener a sus padres, y los que hallándose casados tienen también, y como no menos ineludible, la de sostener la familia que constituyeron, con lo cual se asimilan y equiparan situaciones económicas que pueden ser muy diferentes en daño de la equidad y aun de la justicia, y con manifiesta probabilidad de ocasionar el abandono y desamparo de las personas a quienes la ley quiso favorecer.

Resultando que el art. 144 del propio Reglamento establece que la excepción de hermano casado se justificará probando la absoluta imposibilidad en que se halla de poder mantener a la persona que produzca la excepción, y que la justificación se hará en la misma forma y condiciones que la indicada para la información de

pobreza, con lo cual parece, desde luego, venir a confirmar el contenido de dicho artículo 91:

Considerando que no puede ofrecer la misma apreciación ante la ley el caso de un hijo soltero, que por pagar mayor contribución que la fijada en el Reglamento y artículos citados, debe reputarse con bienes bastantes para no ser pobre en el sentido legal, y al de otro hijo constituido en familia independiente, que tenga como tal que atender a otras obligaciones, aun cuando pague la misma contribución o cuente con idénticos medios de vida.

Considerando que la reforma propuesta puede limitarse con sólo aclarar el repetido art. 144, que es el relativo a los hermanos casados, haciendo constar en él, que la absoluta imposibilidad de mantener a la persona que produzca la excepción, ha de acreditarse suficientemente, teniendo en cuenta que los medios de vida y las obligaciones legales que en cada caso concreto pesan sobre dichos hijos casados, cuando coincidan con otros solteros que pretendan exceptuarse, sin que sea indispensable sujetarse a los tipos establecidos en el art. 91, que racionalmente debe considerarse se refiere a los mozos alistados y a las personas en cuyo favor reconoce la ley excepción del servicio activo para aquéllos, como individuos de su familia (padres, abuelos, hermanos menores, etc.), con cuya aclaración se logra en forma adecuada el fin que la reforma persigue.

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver que el art. 144 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, se entienda redactado en la forma siguiente:

«La excepción de hermano casado se justificará en la misma forma y condiciones que la indicada para la información de pobreza, probando, al mismo tiempo, que la mujer de aquél carece de fortuna y no ejerce profesión ni industria lucrativa, y la absoluta imposibilidad en que se encuentra el hermano casado de poder mantener a la persona que produzca la excepción, sin desatender las necesidades indispensables de su propia casa, teniendo en cuenta sus medios de vida, y no siendo de aplicar al efecto, de un modo estricto, lo dispuesto en el art. 91, que deberá entenderse referido

sólo a los mozos que alegan las excepciones, y a los parientes a cuyo favor las establece la ley.»

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1917.—Luque.—Señor

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1307

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA

Circulares

Resultando ser muy escasas las Memorias de adultos, recibidas en esta oficina de mi cargo, se previene a todos los Maestros que durante el curso de adultos que ha finido, hayan desahogado dichas clases, remitan con urgencia la Memoria correspondiente, para dar cumplimiento a lo prescrito en el Real decreto de 4 de Octubre de 1906.

Tarragona 25 de Abril de 1917.—El Inspector Jefe, José Puig Cherta.—V.º B.º—El Gobernador, Zacarías Ayala.

Núm. 1308

Habiéndose presentado en esta oficina por D. Joaquín Albalat París, Presidente de la Sociedad «Centro Moral instructivo» de Amposta, don Juan Llanes Castellá de Tortosa, y D.ª María Anguera Cabré, de Vilanova de Escornalbau, los respectivos expedientes solicitando la creación de una escuela privada de niños, los dos primeros, y de niñas, la última, esta Inspección los pone en conocimiento del público en general, para que en el término de quince días puedan presentarse las reclamaciones justificadas que contra la apertura de los citados establecimientos docentes pudieran alegarse, respecto a condiciones higiénicas de los locales, y moralidad de los Profesores.

Tarragona 24 de Abril de 1917.—El Inspector de Zona, Ricardo Luna C.—V.º B.º—El Inspector Jefe, José Puig Cherta.

Núm. 1309

Sección Administrativa de primera Enseñanza DE TARRAGONA A los efectos del art. 104 del Real decreto de 12 del actual y en cumpli-

miento de la orden circular de la Dirección general de primera enseñanza de fecha 18 del presente mes, esta Sección abre una convocatoria para todos aquellos Maestros interinos que figuren en las listas oficiales con derecho a plaza en propiedad y en defecto de éstos para cuantos interinos cuenten con servicios prestados en Escuelas Nacionales y deseen desempeñar alguna interinidad en las Escuelas de esta provincia.

Para ello dirigirán sus instancias a esta Sección en el plazo de diez días, contables desde que aparezca esta convocatoria en el Boletín oficial de la provincia.

Los Maestros que figuren ya en las listas de interinos bastará que reseñen al margen de la instancia el número de la lista y la Gaceta en que se publicara los que todavía no tengan derecho reconocido a Escuelas en propiedad, por no estar incluidos en las listas de referencia acompañarán a sus instancias la hoja de servicios y en defecto de éstos, los que no hayan servido Escuelas con carácter interino mandarán, además, partida de nacimiento y certificado del depósito del Título de Maestro.

En virtud de lo ordenado por el nuevo Estatuto de primera Enseñanza, los servicios interinos prestados en las Escuelas serán de abono para los concursos de ingreso en propiedad, pero al mismo tiempo es conveniente hacer constar, con el fin de que nadie se llame a engaño, que las interinidades que obtengan los agraciados no serán renunciables, a menos que quiera también renunciarse al total vacante en propiedad, según manda el último párrafo del art. 108 que dice: «La no aceptación de la plaza llevará consigo la pérdida de los derechos a obtenerla en propiedad», debiendo también tenerse presente que el Ilmo. Sr. Director general del Ramo está facultado para, en caso de no haber aspirantes en una provincia, poder destinar allí a cualquier Maestro interino que figure en las listas que las Secciones administrativas vienen obligadas a formular con las instancias de los interesados.

Tarragona 25 de Abril de 1917.—El Jefe de la Sección, Rodolfo Roca.

Núm. 1310

COMISARIA DE GUERRA DE TARRAGONA

A fin de facilitar la tramitación de

las reclamaciones de cantidades por suministros hechos por los Ayuntamientos de esta provincia a fuerzas del Ejército y Guardia civil, conciliando además tal extremo con el interés de dichos organismos y se les pueda abonar en el más breve plazo los adelantos que tan patrióticamente realizan, he de merecer de su Autori-

dad tenga a bien disponer se procurará cursar las relaciones comprobadas de tales suministros, redactadas por fin del mes a que correspondan, del día 2 al 3 del siguiente, para que esta Comisaría pueda incluirlas seguidamente de recibidas y liquidadas en los resúmenes que redacta, facilitando la acreditación y pago de tales devengos

Para evitar reparos y la dilación consiguiente han de procurarse los recibos y demás documentos se ajusten a los modelos señalados en la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el *Consultor de los Ayuntamientos*, página 401. Tarragona 25 de Abril de 1917.—El Comisario de Guerra, Alfredo Serna.

Núm. 1320
Confecionado el repartimiento de arbitrios extraordinarios de este pueblo y año actual, queda el mismo expuesto al público en la tablilla de la Secretaría de este Municipio por término de ocho días hábiles, a los efectos de examen y reclamaciones. Rojals 20 de Abril de 1917.—El Alcalde, Salvador Escoté.

FISCALÍA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE TARRAGONA

Estado de los juicios de faltas por infracción de la ley de Caza celebrados en los Juzgados municipales del territorio de esta Audiencia durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1917.

Fecha de la denuncia	Nombre de los denunciados	Sentencia dictada	Fecha de la sentencia	Fecha de la notificación	Estado del fallo recaído
19 Enero.	Juan Lluch Casasampere.	Condenatoria.	6 Febrero.	7 Febrero.	Cumplido.
2 Febrero.	Simeón Castellví Descarrega.	»	5 »	5 »	»
4 »	Juan Vila Rovira.	»	24 »	24 »	»
15 »	Tadeo Queralt Chillida.	»	23 »	23 »	Pendiente.
4 Marzo.	Rafael Domenech Gonzalez	»	9 Marzo.	9 Marzo.	Cumplido.
13 »	Manuel Fortea Simó.	»	21 »	21 »	Pendiente.
13 »	Juan Llorens Ros.	»	21 »	21 »	»
13 »	Vicente García Marqués.	»	21 »	21 »	»
18 »	Jaime Fortuny Castellví.	»	31 »	31 »	»

Tarragona 23 de Abril de 1917.—Anselmo Sanz.

REAL COMPAÑIA de Canalización y Riegos del Ebro SINDICATO AGRÍCOLA

Canal de la Izquierda del Ebro

Aviso
Con arreglo a las prescripciones del art. 6º del contrato de 11 de Noviembre de 1907 y del art. 14 del contrato de 20 de Junio de 1912 otorgados por la Comunidad de Regantes, Sindicato Agrícola del Ebro y esta Real Compañía, habiendo transcurrido ya los cinco años, durante los cuales el canon arrozal quedó reducido a 8 pesetas por jornal y empezando en el actual el plazo durante el cual no puede exceder de diez pesetas, esta Real Compañía, cumpliendo lo estatuido, ha resuelto fijar como canon arrozal hasta 1º de Enero de 1932 la cantidad de diez pesetas por jornal.

Al efecto de ocasionar a los señores regantes las menores molestias y gastos posibles por el cambio de canon, reputará como válidas todas aquellas pólizas que se presenten en las oficinas de Tortosa para estampar en ellas un cajetín, donde el propietario o un apoderado suyo deberá firmar la conformidad con el expresado canon de 10 pesetas por jornal de arroz, siempre que se presenten las pólizas a ese efecto antes del 10 de Julio del presente año.

En todas aquellas pólizas cuyos titulares no las presentaren en estas oficinas dentro del plazo señalado para cumplir en ellas el requisito antedicho, se verá obligada la Real Compañía a usar de la facultad que le concede el encabezamiento general de las pólizas en el que se dice «que se conceden las aguas necesarias para el cultivo durante el término de un año y sucesivos, no desistiendo una de las partes contratantes».

En su consecuencia, esta Real Compañía denuncia y da por desistidos los contratos con todos aquellos regantes que por todo el día 10 de Julio próximo no hayan presentado en las oficinas de la misma las correspondientes pólizas, quedando por tanto anuladas las actuales extendidas a favor de los mismos y siendo considerados como regantes sin póliza y estando sujetos a las correspondientes penalidades, aquellos que sigan regando con las pólizas no vigentes por desistimiento.

Será muy sensible para esta Real Compañía tener que aplicar con todo rigor a los regantes que se encuentren en posesión de pólizas caducadas por incumplimiento de la formalidad requerida, es decir, por falta de presentación de las mismas para estampar y firmar el aludido cajetín, las penalidades que en las mismas pólizas se consignan para los que riegan sin ella; pero a ello se verá obligada si por parte de los regantes no son debidamente atendidas estas indicaciones que son precisas para cumplir los contratos anteriormente indicados.

Tortosa, Abril de 1917.—Por la Real Compañía de Canalización y Riegos del Ebro, Sindicato Agrícola, el Gerente, Luis Sendra.

Núm. 1312

EDICTO

Don Fabio Miquel Ferrandiz, Depositario Recaudador y Agente ejecutivo del Ayuntamiento constitucional de la presente villa,

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de los impuestos municipales y repartimiento sustitutivo de consumos correspondiente a los trimestres 1º y 2º del año 1916, tendrá lugar en la Depositaria municipal de este Ayuntamiento durante los días del 25 al 30 de los corrientes, ambos inclusive y horas de nueve a trece y de diez y seis a diez y nueve.

Lo que se hace público por medio del presente edicto a fin de que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes terratenientes de este término municipal.

Montblanch 24 de Abril de 1917.—Fabio Miquel.—V.º B.º—El Alcalde, Jaime Viñas.

Núm. 1313

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Reus

No habiéndose presentado licitador alguno para tomar parte en la subasta anunciada el 13 de Marzo último para las obras de pavimentación de las aceras de la calle de Cervantes por medio de piedra caliza de Pradell o sus similares, el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia acordó, en sesión del día 13 del actual, que se anuncie por segunda vez dicha subasta bajo el mismo tipo de 6.520 pesetas y con las propias condiciones de la anteriormente anunciada.

En su virtud se hace público, para conocimiento de los que deseen tomar parte en esta nueva subasta, que el acto de la misma tendrá lugar en esta Casa Capitular el día 5 de Mayo próximo, a las doce, y se celebrará con arreglo al procedimiento establecido en el art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales y al anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 20 de Marzo próximo pasado, bajo la presidencia de mi Autoridad o de aquélla que por la mía fuere delegada.

Reus 23 de Abril de 1917.—El Alcalde, José Simó Bofarull.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de, según cédula personal que acompaña, ente-

rado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia y periódicos de la localidad para la subasta de las obras de pavimentación por medio de piedra silicea de las aceras de la calle de Cervantes, se comprometo a practicar dichas obras por la cantidad de pesetas (en letras) y con sujeción a las condiciones generales establecidas y presupuesto en que se detalla dicho servicio, que me ha sido puesto de manifiesto y acepto en todas sus partes.

Reus (fecha en letras).

(Firma del proponente).

Núm. 1314

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Espluga de Francolí

Con arreglo a las formalidades que la ley Municipal determina, han sido elegidos Vocales de la Junta municipal los señores que a continuación se expresan:

Sección 1.ª—José Vidal Cullerell, Ramón Micó Roig y Pablo Tarés Franquet.

Sección 2.ª—José Cabeza Coll, Juan Calbet Miquel y José Balleascá Capdevila.

Sección 3.ª—Antonio Bonet Cantí, Juan Roig Francesch y Agustín Roig Domingo.

Sección 4.ª—Salvador Sanjuán Vidal y Juan Oliva Solé.

Espluga 20 de Abril de 1917.—El Alcalde, Juan Micó.

Núm. 1315

Debiendo procederse a la confección de los apéndices al amillaramiento y que han de servir de base para los repartos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, se hace saber que todo contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza podrá presentar los documentos justificativos en la Secretaría municipal hasta el día 20 de Mayo próximo.

Espluga 20 de Abril de 1917.—El Alcalde, Juan Micó.

Núm. 1316

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poble de Montornés

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base a la confección de los repartimientos de la contribución territorial pecuaria y urbana correspondiente al año 1918, conforme a lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se interesa a todos los que hayan sufrido al-

teración en su riqueza imponible presenten hasta fin de Mayo próximo las declaraciones de alta y baja a fin de ser incluidas en dicho apéndice.

Poble de Montornés 23 de Abril de 1917.—El Alcalde, Juan Borrás.

Núm. 1317

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vinebre

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base a la confección de los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana correspondiente al año 1918, conforme a lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se interesa a todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten por todo el mes de Mayo próximo las declaraciones de alta y baja, a fin de ser incluidas en dicho apéndice.

Vinebre 23 de Abril de 1917.—El Alcalde, Ramón Tarragó.

Núm. 1318

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alforja

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base a la confección de los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana correspondiente al año 1918, conforme a lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se interesa a todos los que hayan tenido alteración en su riqueza imponible presenten durante todo el mes de Mayo próximo las instancias con documentos comprobantes en esta Alcaldía.

Alforja 23 de Abril de 1917.—El Alcalde, Miguel Monté.

Núm. 1319

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rojals

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base a la confección de los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana correspondiente al año 1918, conforme a lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se interesa a todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible presenten por todo el próximo mes de Mayo las declaraciones de alta y baja a fin de ser incluidas en dicho apéndice.

Rojals 22 de Abril de 1917.—El Alcalde, Salvador Escoté.

SESION DEL MARTES 17 DE ABRIL DE 1917

Presidencia del Sr. D. Ramón Vidella Balart

Abierta a las nueve en punto, concurriendo los Vocales Sres. Cánovas, Roji, Durán, Badell, Gauzo y Catalá, fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior, procediéndose acto seguido al juicio de exenciones y revisión de expedientes de los mozos cuyos pueblos estaban señalados para este día, dando todo el resultado que a continuación es de ver:

Reemplazó de 1917

Fueron declarados excluidos totalmente por inútiles:

- Jaimo Balcells Roselló, núm. 3 de Pasanant.
- Gil Bonet Castellá, 1 de Sarreal.
- Juan Plana Gené, 3 de Id.
- José Andreu Tarés, 8 de Id.
- José Bonet Mateu, 10 de Id.
- José Puig Pascual, 11 de Id.
- Juan Sans Vinadé, 19 de Id.
- José Tous Sans, 8 de Solivella.
- Francisco Amenós Corbella, 6 de Vallfogona.
- Ramón Piñol Berengué, 7 de Vimbodí.

Excluido temporalmente por inútil:

- Juan Vallverdú Vallverdú, núm. 2 de Senant.

Y por cortos:

- José Miró Mestre, núm. 15 de Sarreal.
- Juan Contijoch Contijoch, 17 de Id.
- Antonio Mesagué Español, 3 de Solivella.
- Antonio Mouseny Peiraló, 10 de Id.
- Miguel Catalá Anglés, 1 de Valletata.

Pasaron a la observación en concepto de útiles condicionales:

- José Roca Roca, núm. 7 de Pasanant.
- Juan Tulló Gassol, 4 de Id.
- Juan Rabadá Nicasi, 9 de Id.
- Abdón Tarés Mateu, 9 de Sarreal.
- Jaimé Cardona Corbella, 1 de Vallfogona.

También pasó a la observación el padre de Antonio Capdevila Masalfas, núm. 7 de Solivella.

Como comprendidos en alguno de los casos del art. 89 de la vigente ley de Reclutamiento, son declarados soldados con excepción del servicio en filas:

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

José Orpí Bondó, núm. 7 de San Jaime; y Juan Gavaldá Casas, 23 de Vendrell, los cuales en vista de sus respectivos expedientes son declarados excentuados del servicio en filas.

Por no comprobarse los defectos que alegaron han sido declarados soldados: José Navarro Mañé, núm. 7 de Albiñana.

Antonio Balcells Arbós, 14 de Espiuga de Francoll.

José Benach Figueras, 14 de Lliorens.

Ramón Bundó Segú, 4 de Masllorens.

José Farriol Miró, 50 de Montblanch.

Alfonso Guinovart Mercadé, 2 de Roda de Bará.

También ha sido declarado soldado Ramón Torres Tarés, núm. 7 de Espiuga de Francoll, cuyo padre ha sido declarado apto para el trabajo.

Del reemplazo de 1916 vienen declarados útiles y por tanto soldados: José Pallisó Espigas, núm. 23 de Montblanch.

Juan Casellas Mata, 2 de Albiñana.

Y declarado apto para el trabajo el padre de José Fernández Virgili, núm. 4 de Salomó, se clasifica a este de soldado.

Del reemplazo de 1915 se declara inútil temporal a Antonio Cañellas Páscual, número 3 de Albiñana.

Del reemplazo de 1914 figura como inútil definitivo José Recasens Espina, número 1 de la Riera.

Como exceptuado del servicio en filas Juan Mercadé Sanabra, núm. 4 de Albiñana.

Y como útiles y por tanto soldados Andrés Montserrat Pons, núm. 15 de Montmell, y Juan Parera Casas, núm. 6 de Pobla de Montornés.

Del reemplazo de 1913 es declarado inútil total el núm. 15 de Espiuga de Francoll.

Finalmente, no habiendo comparecido a reconocimiento después de salir de la observación los mozos de actual reemplazo Francisco Pedrol Sabat, núm. 39 de Montblanch; José Colet Llagostera, 7 de Montmell; José Gaiófré Gran, 3 de Id.; Antonio Sanabra Cañellas, 6 de Torredembarra, y Gregorio Veritell Gual, 3 de Calafell, serán llamados por conducto de los respectivos Alcaldes para que comparezcan el día 26 del actual acompañados de un Comisionado que responda de su identidad, con apercibimiento en caso de no verificarse de declaratiles prófugos con arreglo al art. 237 de la ley con todas las consecuencias que esta declaración impone.

También con la propia declaración y consecuencias indicadas deberá presentarse para dicha fecha el mozo José Masgoret Miró, núm. 9 de Prades, declarado útil condicional en el día de ayer, a fin de ingresar en el Hospital militar.

INCIDENCIAS

No habiendo presentado la fotografía el mozo Juan Mestres Calbet, núm. 3 de Puigpelat, declarado inútil total, y reclamado para el nuevo reconocimiento ante el Tribunal Médico militar de la Región, se acuerda prevenirle que si no lo verifica dentro del tercer día será declarado soldado.

También se acordó acceder a los segundos reconocimientos ante el Tribunal Médico militar de la Región que han solicitado los números 5 de Canója, 6 de Catllar y 5 de Pallaresos, del reemplazo actual; 7 de Alcover, del reemplazo de 1916; 2 de Alió y 1 de Milá, del reemplazo de 1914.

